Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para establecer y regular una franja electoral municipal a través de los canales de televisión de libre recepción

Boletín N°10799-06

Uno de los síntomas más preocupantes de la crisis de la política es, sin duda, la decreciente participación de los ciudadanos en los procesos electorales. Ciertamente, la implementación del voto voluntario es una de las razones que la explican. Pero también convergen otros factores, de diferente naturaleza, como el distanciamiento provocado por relación torcida entre el dinero y la política.

Más allá del diagnóstico, es momento de reconocer que se están logrando avances de gran significación en el plano político, que transitan en la remoción de obstáculos y vicios que debilitan o anulan la soberanía popular. Así acontece con la sustitución del sistema electoral binominal por uno proporcional en las elecciones parlamentarias.

Del mismo modo, el nuevo sistema de financiamiento público de los partidos políticos y la modificación del régimen de gasto electoral busca, además, equilibrar la competencia electoral. La completa eliminación de los aportes de empresas a partidos y campañas resulta clave para alcanzar esta finalidad.

Sin embargo, subsisten otros aspectos de la disputa electoral que deben ser abordados, en la perspectiva de lograr una mayor legitimidad de la democracia, mediante el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mayorías. En especial, constatamos que la necesidad de que el voto sea informado no está suficientemente resguardada en las elecciones municipales. Este atributo del voto no es otra cosa que el derecho de los ciudadanos a conocer adecuadamente los candidatos y las propuestas políticas que se someten a su decisión.

Esta característica del voto plantea varios dilemas, como el acceso de los partidos políticos y de las candidaturas a los medios de comunicación. En la práctica, la visibilidad de las distintas propuestas en los medios es dispar, cuando no inexistente. Uno de los mecanismos que permiten satisfacer el derecho a la información en los procesos electorales es la franja electoral en televisión. No obstante, hasta ahora no se ha considerado incorporar las elecciones municipales a la difusión televisiva gratuita, pese a que se trata de un evento

electoral de manifiesta importancia en tanto que define, ni más ni menos, que la conducción de la administración local, que a menudo constituye el vínculo más próximo del ciudadano con el Estado.

Hoy, más que ayer, resulta necesario ampliar los derechos civiles y políticos de los ciudadanos para lograr mayores grados de compromiso en los procesos de toma de decisiones. Es precisamente el derecho a la información, piedra angular del sistema democrático, el que requiere ser dotado de más instrumentos para su pleno desarrollo.

Es por estas razones que el presente proyecto de ley propone la creación de una franja electoral en televisión abierta para las elecciones municipales. Se trata de un espacio de quince minutos diarios que deberán otorgar gratuitamente los canales de televisión de señal abierta, que serán empleados para transmitir propaganda electoral de los partidos que presenten listas de alcaldes o concejales.

Este espacio contribuirá a democratizar las posibilidades de difusión de los mensajes de los distintos partidos que hoy participan de la vida política, acercándolos a la ciudadanía.

Por otro lado, debemos tener presente que uno de los objetivos de la franja electoral municipal es generar condiciones de mayor equidad, atendido que la disponibilidad de recursos materiales puede ser determinante en una campaña. En el diseño de este nuevo instrumento se le asigna importancia a las posibilidades de conocimiento de la mayor cantidad de propuestas en juego, en beneficio del debate de ideas. Para resguardar la consecución de este principio, se establece que un sesenta por ciento del total del tiempo será distribuido por igual entre todos los partidos que participen en la elección, lo que da una base razonable para la exposición de cada propuesta. Los independientes también tendrán derecho a participar de esta franja, para lo que se les asigna en conjunto el tiempo que corresponde a un partido. Para la distribución del tiempo restante - el cuarenta por ciento- se aplicará el criterio de rendimiento electoral, en base a la votación obtenida por cada partido en la última elección de concejales. De esta manera, la articulación de estos dos criterios impiden la reproducción de desigualdades en la difusión de la publicidad política.

Finalmente, la moción establece la obligación de señalar permanentemente la identidad del partido político en los spots, en beneficio del derecho de los electores de contar con la mayor cantidad posible de información útil para tomar una decisión en las urnas.

POR TANTO: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la Ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios, incorporando los siguientes artículos 31 quater, 31 quinquies y 31 sexties, nuevos:

"**Artículo 31 quater.-** Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos de sus transmisiones para propaganda electoral de alcaldes y concejales.

El sesenta por ciento del tiempo será distribuido en partes iguales entre todos los partidos políticos que presenten listas de alcaldes o concejales en, a lo menos, cinco comunas. Al conjunto de las candidaturas independientes le corresponderá un tiempo equivalente al que tiene derecho un partido político.

El restante cuarenta por ciento del tiempo será distribuido entre los partidos en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de concejales.

Artículo 31 quinquies.- La propaganda establecida en el artículo anterior deberá ser transmitida desde el vigésimo tercero y hasta el tercer día anterior a la elección municipal y se emitirá entre las 20:45 y las 21:00 horas.

Un sorteo, realizado diez días antes del inicio de la propaganda electoral por televisión, determinará el orden de presentación de la propaganda electoral.

Artículo 31 sexties.- El inicio de cada propaganda deberá llevar una inequívoca

identificación del partido y pacto. Sin perjuicio de lo anterior, el material audiovisual deberá contener de forma permanente el nombre o sigla del partido y el símbolo registrado en el Servicio Electoral, identificación que deberá ocupar, a lo menos, el quince por ciento de la pantalla. Esta obligación procederá también en la propaganda audiovisual de los candidatos independientes presentados por un partido.”